- Sr. José Antonio Berastáin Díez
- Sr. Fernando Pozuelo Mayordomo

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 17 de octubre de 2003

EL PRESIDENTE

Jaume Matas i Palou

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 19039

Resolución de 3 de octubre de 2003 de la Consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se modifica la resolución de 6 de febrero de 2.003, del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se convocan exámenes teóricos para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas.

En virtud de las facultades conferidas a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por el Decreto 35/1996, de 7 de marzo, de asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático deportivas, he resuelto:

1. Se modifica el punto 4. Tribunales, de la Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se convocan exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo y motos náuticas en los extremos que se reflejan a continuación:

Se designa Presidente del tribunal a D. Carlos Jover Jaume.

Se añade como nuevo vocal del tribunal a D^a María Luisa Caballero Solivellas.

2. La Resolución de 6 de febrero de 2003 mantiene su integridad en todo lo no previsto en la presente Resolución.

Palma, 3 de octubre de 2003

La consejera,

Margarita Isabel Cabrer González

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 19063

Propuesta de Resolución del Conseller de Medi Ambient por la que se declara la existencia de plaga de procesionaria del pino en las islas de Mallorca y Menorca, calificándose de utilidad pública las medidas fitosanitarias que se adopten para su control.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, faculta a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas a declarar la existencia de una plaga al efecto de facilitar la adopción de las medidas fitosanitarias que se estimen necesarias para su control. En el caso de plagas que no precisen adoptar medidas de cuarentena, la declaración de existencia de plaga para una zona determinada a la que se hayan de aplicar medidas fitosanitarias tendrá como objetivo la reducción de su población y la disminución de sus efectos.

La gran extensión de las superficies de pinar gravemente afectadas por procesionaria del pino en las islas de Mallorca y Menorca y la intensidad de los daños que esta causando sobre estas formaciones de bosque autóctono hacen necesaria la adopción de actuaciones de lucha contra la esta plaga sobre masas continuas de pinar en las mencionadas islas.

Por otra parte, además de los severos daños ambientales que la procesionaria del pino, especie exótica e invasora, causa sobre los sistemas forestales de Mallorca y Menorca (defoliación y debilitamiento de los pinos adultos, muerte de regenerado y masas jóvenes de pinar, pérdida de la cubierta vegetal con agravamiento de los procesos erosivos, pérdida de suelo e incremento de la desertificación, modificación de las cadenas tróficas de diversas especies de la fauna autóctona, cambios en los procesos ecológicos de las superficies forestales afectadas, etc.), deben considerarse las graves repercusiones que para la salud de las personas tiene la presencia de las orugas y bolsones de esta plaga. La procesionaria causa afecciones urticantes y procesos alérgicos y daños epidérmicos y oculares que pueden resultar de extrema gravedad, en especial para la población infantil o residente en el entorno de zonas con pinos afectados por la plaga.

De acuerdo con lo anterior, y en función de la importante repercusión sanitaria y ambiental que presenta la existencia de la señalada plaga, debe establecerse la calificación de utilidad pública para la lucha contra las poblaciones de procesionaria del pino en Mallorca y Menorca, en función de las siguientes circunstancias:

a)La intensidad de los severos daños que la plaga esta provocando en los pinares de Mallorca y Menorca.

b)La enorme extensión de pinar que se encuentra afectada por la plaga en estas dos islas

c)La necesidad de recurrir a tratamientos aéreos extraordinarios para combatir y reducir las poblaciones de procesionaria en las superfices de pinar más gravemente afectadas.

d)La exigencia de controlar la creciente propagación de la plaga y de sus perniciosos efectos sanitarios y ambientales.

e)La conveniencia de limitar la extensión de la plaga para disminuir las pérdidas económicas y la degradación paisajítica que provoca.

f)La necesidad de asegurar la conservación de los recursos naturales de los montes y espacios naturales afectados.

Vistas las numerosas solicitudes recibidas en la Conselleria de Medi Ambient procedentes de muy diversas entidades (ayuntamientos, asociaciones vecinales, propietarios forestales y personas afectadas), mediante las que se demandaba la urgente intervención de la administración forestal para aplicar medidas de lucha contra la procesionaria del pino.

Vistas las reuniones y conversaciones celebradas con las entidades y personas afectadas al efecto de evaluar los daños provocados por la plaga y las medidas necesarias para procurar su control.

Visto el informe técnico del Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo, de 17 de septiembre del presente año, mediante, mediante el que se establece la necesidad y oportunidad de la presente resolución.

Por todo lo expuesto, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en uso de las facultades que se atribuyen a las Comunidades Autónomas, en sus artículos 14, 15 y 18, elevo al Conseller de Medi Ambient la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Se declara la existencia de plaga de procesionaria del pino en las superficies forestales con formaciones de pinar de las islas de Mallorca y Menorca.

Segunda.- Se califica de utilidad pública la lucha contra la plaga de la procesionaria del pino en las superficies forestales con formaciones de pinar de las islas de Mallorca y Menorca.

Tercera.- Las medidas fitosanitarias, contempladas en el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, que exijan el empleo de medios extraordinarios no asumibles por los particulares podrán ser ejecutadas por la Conselleria de Medi Ambient.

Cuarta.- La Dirección General de Biodiversidad establecerá la programación y ejecución de las actuaciones precisas para la aplicación y desarrollo de la BOIB Num. 145 21-10-2003 23

presente Resolución.

Palma de Mallorca, a 25 de septiembre de 2003

La Directora General de Biodiversidad.

Juana Xamena Terrasa.

Conforme.

El Conseller de Medi Ambient.

Jaume Font i Barceló.

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 19079

Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía de 2 de octubre de 2003, por la que delega en el secretario general el ejercicio de determinadas funciones

El artículo 25 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que mediante un acto motivado los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, conservando su titularidad, en otros órganos de la Administración autonómica de rango igual o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes, con las excepciones que se prevén en el mismo artículo 25 3.

El artículo 18.4 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, prevé que el consejero pueda delegar sus funciones, mediante una orden, en materia de personal.

El artículo 6.6 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de presupuestos para el año 2003, dispone que el órgano competente para autorizar y disponer el gasto lo es también para dictar la resolución administrativa que dé lugar a este gasto, con excepción del caso previsto en la letra f del apartado 2 y, en general, del resto de los casos en que la competencia para dictar la resolución mencionada esté atribuida por ley.

Además, dispone que la desconcentración, la delegación o, en general, los actos por los que se transfieren la titularidad o el ejercicio de las competencias mencionadas en el párrafo anterior se entienden siempre referidas a ambas competencias. Es decir, que una vez delegada la facultad para resolver los expedientes de subvención, el órgano delegado también podrá autorizar y disponer su gasto.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo conferidas, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Queda delegada en el secretario general de la Consejería de Comercio, Industria y Energía la competencia en materia de personal prevista en los apartados b, d y e del artículo 18.2 la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública.

Artículo 2

Queda delegada en el secretario general de esta Consejería la resolución de los procedimientos de ayudas públicas hasta 30.050,60 euros.

Artículo 3

Queda delegada en el secretario general la firma de los documentos contables de autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones, de cualquier programa presupuestario de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en materia de comercio, promoción industrial, industria y energía.

Artículo 4

La delegación de facultades a la que hace referencia esta Orden se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación del consejero de Comercio, Industria y Energía en los documentos que considere oportuno.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden y, en particular:

La Orden del consejero de Comercio, Industria y Energía de 10 de julio

de 2003, sobre la delegación de la firma de los documentos contables de autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones en el secretario general, señor Antonio Murillo Ballestero.

La Orden del consejero de Economía, Comercio e Industria de 5 de febrero de 2003, de suplencia de altos cargos de la Consejería de Economía, Comercio e Industria en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 2 de octubre de 2003

El consejero de Comercio, Industria y Energía José Juan Cardona

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 18945

Resolución de la Directora General de Trabajo y Salud Laboral de fecha 07-10-2003, por la que se hace público el Convenio Colectivo del "Transporte de Mercancías de la CAIB"

Dirección General de Trabajo y Salud Laboral

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral (Convenios colectivos)

Expediente: 13 (Libro 3, asiento 27) Código del convenio: 07/00835.-

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores:

-FEBT, PIME, PIMEB, ASTAN, Asociación de Agencias de Transportes y Mudanzas de Mallorca, ASTRAME, Asociación de Transporte de Mercancías de Servício Público de Ibiza y Formentera, Asociación de Agencias de Transportes de Ibiza y Formentera, y las Centrales Sindicales: CC.OO. y U.G.T.;

han suscrito su Convenio Colectivo, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99);

RESUELVO:

- 1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la comisión negociadora.
 - 2.- Publicar esta resolución y el citado convenio en el BOIB.

Palma, 7 de Octubre de 2003

La Directora General de Trabajo y Salud Laboral Margalida G. Pizá Ginard

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE BALEARES 2.003-2004

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

En función de la legitimación y la capacidad legal reconocida mutuamente por Las partes, se acuerda este Convenio Colectivo Provincial de Mercancías de Baleares, suscrito por la Federación Empresarial Balear de Transportes (FEBT), Agrupación Empresarial del Servicio Discrecional de Mercancías de Baleares, Confederació Petita i Mitjana Empresa de Baleares (PIME) Asociaciones de Transportes Federadas (PIMEB), Asociación Sindical de Transportistas por Autocamiones de servicio público de Mallorca (ASTAN); Asociación de agencias de transportes y mudanzas de Mallorca; Asociación de empresas de transporte de Menorca (ASTRAME); Asociación de transportes de mercancías de Servicio Público de Ibiza y Formentera; Asociación de Agencias